



Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2021.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, II LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los artículos 122 apartado A, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Órgano Parlamentario la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL NUMERAL 1, APARTADO C DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA.**

ÍNDICE

TEMA	PÁG.
± EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.	4
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.	4
2.1. Problemáticas.	
2.1.1. Efectos negativos en la salud ante la falta de lactancia materna.	
2.1.2. Obstáculos en el ejercicio del derecho a la lactancia.	
2.1.3. Economía familiar.	
2.1.4. Generación de basura.	
2.2. SOLUCIÓN Y EFECTOS.	
2.2.1. Niños más sanos más felices.	
2.2.2. Mejor desarrollo cognitivo.	
2.2.3. Mejoramiento del lazo afectivo madre-hijo.	
2.2.4. Mejoramiento de la economía en el hogar.	
2.2.5. Mejoramiento del medio ambiente.	
III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.	10
IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.	11
V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.	13
VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.	18
VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.	18



VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.	18
8.1. Cuadro comparativo.	
8.2. Articulado propuesto.	
IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.	20
ANEXO I. APARTADO DE LECTURA FÁCIL PARA LA CIUDADANÍA	22

✦ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 2 de agosto, Henrietta Fore, Directora Ejecutiva de la UNICEF, y del Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la OMS, realizaron una declaración conjunta, con motivo de la Semana Mundial de la Lactancia Materna, en la que, entre otras cosas señalan:

“La iniciación de la lactancia materna en la primera hora del nacimiento, seguida de la lactancia materna exclusiva durante seis meses y la continuación de la lactancia materna hasta los dos años o más, ofrecen una sólida línea de defensa contra todas las formas de malnutrición infantil, incluidas la emaciación y la obesidad. La lactancia materna también se puede considerar como la primera vacuna de los bebés, ya que les protege contra muchas enfermedades comunes de la infancia.”

La Ciudad de México, se ha caracterizado por estar a la vanguardia en el reconocimiento y protección de las libertades y derechos fundamentales de sus habitantes y quienes transitan por ella, estableciendo un marco normativo que ha servido como modelo para otros estados.

En tal sentido, se propone elevar a rango constitucional el derecho a la lactancia materna, para que sea reconocida y considerada como un derecho humano para bebés y madres, que debe ser protegido, apoyado y promovido, en concordancia con la declaración del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (ONU), del 22 de noviembre de dos mil dieciséis, lo anterior dado que diversos estudios científicos han demostrado múltiples beneficios de la práctica de la lactancia materna, como se muestra en el siguiente cuadro.

BENEFICIOS DE LA PRÁCTICA DE LA LACTANCIA MATERNA		
Las niñas y los niños lactantes	Madres lactantes	Sociedad
<input checked="" type="checkbox"/> Los protege contra enfermedades futuras como, de manera enunciativa mas no limitativa: <ul style="list-style-type: none">▪ Asma,▪ Alergias,▪ Diabetes,▪ Sobrepeso,▪ Obesidad,▪ Dermatitis atópica,▪ Leucemia,▪ Diarrea,	<input checked="" type="checkbox"/> Ayuda a la recuperación física, disminuyendo el riesgo de hemorragia después del nacimiento. <input checked="" type="checkbox"/> Reduce el riesgo de depresión postparto. <input checked="" type="checkbox"/> Contribuye a disminuir las posibilidades de desarrollar enfermedades como:	<input checked="" type="checkbox"/> Favorece una población más saludable en el presente y futuro. <input checked="" type="checkbox"/> Ayuda a disminuir costos en la atención de enfermedades como diabetes, cáncer, hipertensión, etc. <input checked="" type="checkbox"/> Ayuda en el cuidado del medio ambiente, ya que no se producen desechos -contaminantes para



<ul style="list-style-type: none"> ▪ Gastroenteritis, ▪ Meningitis, ▪ Neumonía, ▪ Bronquitis, ▪ Otitis, ▪ Colitis ulcerosa, ▪ Arterioesclerosis, e ▪ Infartos y demás afecciones cardiovasculares. <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Favorece al desarrollo intelectual, emocional y crecimiento físico. <input checked="" type="checkbox"/> Reduce la mortalidad neonatal en un 22%. <input checked="" type="checkbox"/> Ayuda a una menor incidencia de caries y malformaciones dentales. <input checked="" type="checkbox"/> Coadyuva en tener una mejor visión. <input checked="" type="checkbox"/> Favorece la formación del vínculo entre la madre y su hija o hijo. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Cáncer de ovario, ○ Cáncer de mama, ○ Diabetes tipo II, ○ Hipertensión, ○ Ataques al miocardio, ○ Anemia, y ○ Osteoporosis. <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Contribuye a espaciar los embarazos, pues prolonga la suspensión de la ovulación postparto. <input checked="" type="checkbox"/> Ayuda a regresar más rápido al peso previo al embarazo. <input checked="" type="checkbox"/> En el ámbito económico, favorece al ahorro, ya que evita comprar fórmulas o sustitutos de la leche materna y los gastos de atención médica frecuente al que se enfrentan más comúnmente los niños y niñas que no reciben los anticuerpos naturales de la leche materna. 	<p>publicidad, envasado y transporte-.</p>
--	---	--

La presente iniciativa encuentra fundamento en la normatividad que se señala a continuación:

La Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; así como, toda persona tiene derecho a la salud y; de forma complementaria señala que corresponde al Estado garantizar estos derechos y que en todas sus decisiones y actuaciones velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez.

La Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 50, reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud posible y; en particular en sus fracciones III y VII el promover las ventajas de la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años. Además, en su artículo 116 establece que corresponderá a las autoridades federales y locales, garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a las ventajas de la lactancia materna.

La Ley General de Salud en el artículo 64 instituye que, en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado; así como establecer un banco de leche humana por cada entidad federativa.



La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala en sus artículos 111 y 166, respectivamente, que constituye violencia laboral: el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y que; cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.

La Ley Federal del Trabajo en el artículo 170 establece el derecho las madres trabajadoras para que durante el período de lactancia hasta por el termino máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, a nivel local es necesario incorporar expresamente en la Constitución Política de la Ciudad de México el derecho a la lactancia materna como un derecho humano y tomando en consideración el interés superior de la niñez y de las mujeres; promover que la legislación secundaria garantice su pleno ejercicio.

A fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se desglosan los siguientes puntos a continuación:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL NUMERAL 1, APARTADO C DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

2.1. Problemáticas.

2.1.1. Efectos negativos en la salud ante la falta de lactancia materna.

Durante los primeros meses el niño necesita las condiciones que le ayudaron a crecer dentro del útero. Una de ellas es estar cerca de su madre, sentir la seguridad de su presencia, el calor de su piel, escuchar los latidos de su corazón y el timbre de su voz. El pecho materno reemplaza a la placenta en las funciones de brindar al niño alimento y protección. La leche materna es el alimento ideal que el niño necesita durante los primeros seis meses de vida porque, además de proporcionarle los nutrientes necesarios para crecer, le brinda protección contra infecciones, enfermedades de origen viral y alergias.

Los niños que se alimentan con leche materna tienen menos problemas de caries y de deformaciones dentales. La succión del pecho requiere de veinte músculos de la cara y la mandíbula, esta ejercitación,



que no realizan los niños alimentados con biberón, es muy importante en la preparación de la boca, la lengua y la garganta para producir los sonidos necesarios para el lenguaje. La lactancia no sólo beneficia al niño, sino también a la madre. Al dar el pecho inmediatamente después del nacimiento, el útero se contrae y se reduce el riesgo de una hemorragia. La succión después del parto ayuda al útero a regresar más rápidamente a su tamaño natural.

Amamantar reduce también el riesgo de cáncer de mama, de ovarios y de osteoporosis; ayuda a recuperar el peso que se tenía antes del parto con mayor facilidad ya que el cuerpo de la madre que lacta utiliza alrededor de 400 a 500 calorías extras diariamente.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, -UNICEF (por sus siglas en inglés)- ha establecido una *Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño*, en el que se hace hincapié que las prácticas de alimentación inapropiadas y sus consecuencias son grandes obstáculos al desarrollo socioeconómico sostenible y a la reducción de la pobreza. Los esfuerzos de los gobiernos por acelerar el desarrollo económico a largo plazo fracasarán hasta que se hayan asegurado un crecimiento y un desarrollo infantiles óptimos, en especial a través de prácticas de alimentación apropiadas.

La malnutrición ha sido la causa, directa o indirectamente, del 60% de los 10,9 millones de defunciones registradas cada año entre los niños menores de cinco años. Más de dos tercios de esas muertes, a menudo relacionadas con unas prácticas inadecuadas de alimentación, ocurren durante el primer año de vida. Tan sólo un 35% de los lactantes de todo el mundo son alimentados exclusivamente con leche materna durante los primeros cuatro meses de vida; la alimentación complementaria suele comenzar demasiado pronto o demasiado tarde, y con frecuencia los alimentos son nutricionalmente inadecuados e insalubres.

Los niños malnutridos que sobreviven caen enfermos más a menudo y sufren durante toda su vida las consecuencias del retraso de su desarrollo. El aumento de la incidencia del sobrepeso y la obesidad entre los niños es también motivo de gran preocupación. Puesto que las prácticas inadecuadas de alimentación constituyen una gran amenaza para el desarrollo social y económico, son uno de los obstáculos más graves a los que se enfrenta este grupo de edad para alcanzar y mantener la salud.

De acuerdo con datos de la UNICEF, 1 de cada 20 niñas y niños menores de 5 años y 1 de cada 3 entre los 6 y 19 años padece sobrepeso u obesidad. Esto coloca a México entre los primeros lugares en obesidad infantil a nivel mundial, problema que se presenta más a menudo en los estados del norte y en comunidades urbanas.

El aumento de la incidencia del sobrepeso y la obesidad entre los niños es también motivo de gran preocupación. Puesto que las prácticas inadecuadas de alimentación constituyen una gran amenaza para el desarrollo social y económico, son uno de los obstáculos más graves a los que se enfrenta este grupo de edad para alcanzar y mantener la salud.



2.1.2. Obstáculos en el ejercicio del derecho a la lactancia.

La lactancia es la primera oportunidad que tiene una mujer para asegurar la salud, el bienestar y la felicidad de su hijo. La niña o niño que es puesto al pecho de su madre a los pocos minutos de nacer, además del valioso calostro (que es una múltiple 'vacuna' natural), recibe una cálida corriente de energía, además de la sensación de paz y seguridad, similar a la que recibió dentro del vientre materno. La leche materna es una manera dulce y saludable de dar la bienvenida a un nuevo ser.

La mujer que pare a un hijo o hija tiene en su propio organismo, la leche para alimentarlo desde el momento de su nacimiento. Lo que desafortunadamente ha cambiado en las sociedades "modernas", son los valores y las circunstancias que en muchas ocasiones impiden a la madre ejercer el derecho de proporcionar a su hijo el mejor alimento: la leche materna.

Los rápidos cambios sociales y económicos no hacen más que agravar las dificultades a las que se enfrentan las familias para alimentar y cuidar de forma adecuada a sus hijos. La expansión de la urbanización aumenta el número de familias que dependen de empleos no estructurados o intermitentes, con ingresos variables y prestaciones de maternidad escasas o nulas.

Las estructuras de la familia tradicional y de apoyo de la comunidad se están erosionando, los recursos destinados al apoyo de los servicios de salud y, especialmente, a los relacionados con la nutrición, son cada vez más escasos, no se dispone de información precisa sobre las prácticas óptimas de alimentación, y el número de familias rurales y urbanas que padecen inseguridad alimentaria está aumentando.

La premura de reintegrarse al trabajo o salir en busca del sustento ha hecho que muchas mujeres dejen la crianza y alimentación de sus hijos y recurran a leches "maternizadas". Otras, que cuentan con una situación económica estable, por otros motivos parecen olvidar la información real sobre la alimentación al seno materno, consideran prudente suplir la lactancia ante cualquier eventualidad, por lo cual es común escuchar, "se me fue la leche", "mi hijo se quedaba con hambre", "mi leche le caía mal", "mi leche le causaba reflujo". Una serie de dificultades de fácil solución, cuando se tiene la herramienta del conocimiento y voluntad para superar dichos problemas.

2.1.3. Economía familiar.

Se estima que los padres de un niño alimentado con leche artificial gastan alrededor del 35 por ciento de los ingresos mensuales en la compra de fórmulas. Esto, sin tomar en cuenta el costo de los biberones, tetinas, gas o electricidad.

Según cifras proporcionadas por la UNICEF, en México, se estima que el costo asociado a la salud de las niñas y los niños que no han llevado una adecuada práctica de lactancia materna va de \$745.6 millones a \$2,416.5 millones de dólares anuales, destinados en su mayoría a la compra de fórmulas lácteas¹.

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.unicef.org/mexico/lactancia-materna>



2.1.4. Generación de basura.

El no poner en práctica de la lactancia materna genera un gasto y la generación de basura por los utensilios los biberones, tetinas, gas o electricidad, lo que sin duda repercute en detrimento del derecho a vivir en un entorno propicio para el desarrollo de cualquier comunidad.

2.2. SOLUCIÓN Y EFECTOS.

Elevar a rango constitucional comenzará con la sensibilizar acerca de los principales problemas que afectan a la alimentación del lactante y del niño pequeño, identificar enfoques para su solución y proporcionar un marco de intervenciones esenciales, que tendrá los siguientes beneficios:

2.2.1. Niños más sanos más felices.

Los hijos amamantados se convierten en niñas y niños sanos, independientes, con una alta autoestima, seguros de sí mismos, cariñosos, inteligentes y felices.

La lactancia materna reduce significativamente el riesgo de infecciones del tracto gastrointestinal en un 40%, así como de la aparición del eccema en un 46%.

Los lactantes que iniciaron la lactancia materna dentro de los primeros tres días de vida presentaron una tasa de enfermedades diarreicas 26% menor durante los primeros seis meses de vida, en comparación con los lactantes que iniciaron la lactancia después del tercer día de vida.

La diarrea persistente fue significativamente menos común en niños y niñas amamantados que en los niños y niñas que habían dejado de ser amamantados, del mismo modo, el bajo peso fue significativamente más común entre los niños y niñas no amamantados que entre aquellos que sí habían sido amamantados (49,6% y 35,9%, respectivamente).

Se detectó una asociación dosis-respuesta entre la lactancia materna y menos infecciones del oído. A medida que disminuía la cantidad de leche materna recibida, aumentaban los riesgos de diarrea y de infecciones del oído. Frente a los niños y niñas amamantados en forma exclusiva, en aquellos que sólo recibieron fórmula se observó un incremento del 80% en el riesgo de padecer diarrea y un incremento del 70% en el riesgo de padecer una infección del oído.

Los lactantes amamantados en forma parcial o no amamantados tuvieron un riesgo de fallecimiento por diarrea 3,94 veces mayor que los lactantes alimentados al seno materno en forma exclusiva.

En América Latina y el Caribe, la lactancia materna exclusiva durante los primeros 3 meses de vida y la lactancia materna parcial para el resto del primer año de vida, pueden evitar el 55% de los fallecimientos asociados con enfermedades diarreicas e infecciones agudas de las vías aéreas entre los



lactantes. En aquellos entre 0 y 3 meses de vida, el 66% de los fallecimientos causados por ambas enfermedades fueron evitados por la lactancia materna exclusiva, mientras que el 32% de los fallecimientos en lactantes entre 4 y 11 meses fueron evitados por la lactancia materna parcial.

En términos generales, el 13,9% de la mortalidad infantil por toda causa en América Latina y el Caribe (aproximadamente 52.000 fallecimientos anuales) podrían haber sido evitados por la lactancia materna exclusiva durante los primeros tres meses de vida y por la lactancia materna parcial para el resto del primer año de vida.

Conforme a investigaciones efectuadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) los primeros dos años de vida del niño y la niña son cruciales, por lo que resulta óptima la nutrición proporcionada por la leche materna durante ese periodo y, tal como se ha expuesto, reduce la cantidad de muertes y enfermedades. Así, conforme a datos recabados por dicha OMS, si todos los niños de 0 a 23 meses estuvieran amamantados de forma óptima, anualmente se salvarían más de 820 mil niños de menos de 5 años y se evitarían 20,000 muertes al año de mujeres por cáncer de mama².

2.2.2. Mejor desarrollo cognitivo.

Al respecto la Organización Panamericana de la Salud (OPS), ha recabado datos de pruebas realizadas a niños y niñas en torno a la incidencia de la lactancia materna, en los cuales se pudo observar los siguientes beneficios:

- 1) Los lactantes que recibieron leche materna únicamente durante los primeros seis meses de vida gatearon más temprano y tendieron a caminar a los 12 meses de vida, en comparación con los lactantes que recibieron alimentos sólidos a partir de los 4 meses de vida.
- 2) Se observó además una tendencia moderada, aunque significativa, entre los lactantes en el grupo amamantado en forma exclusiva a sentarse más pronto que aquellos que recibieron sólidos a partir de los 4 meses de vida.
- 3) La duración de la lactancia materna se asoció significativamente a las puntuaciones del coeficiente intelectual y la capacidad tanto verbal como de ejecución. Los lactantes amamantados durante 8 meses o más tuvieron en promedio una puntuación intelectual mayor, para la capacidad verbal 10,2 puntos mayor y una puntuación del cociente intelectual para la capacidad de ejecución 6,2 puntos mayor que los lactantes no amamantados. Tras ajustar por posibles factores de confusión, esas ventajas se redujeron a 6,0 puntos en el caso de la capacidad verbal.
- 4) La lactancia materna se asoció significativamente a mayores puntuaciones para las capacidades cognitivas, calificaciones de docentes, pruebas estandarizadas de logro, y un mayor éxito en la educación secundaria.

² Información proporcionada en la Semana Mundial de la Lactancia Materna 2019, Protejamos la lactancia materna en el lugar de trabajo.



- 5) La duración de la lactancia materna se asoció positivamente a la capacidad cognitiva y a los niveles de logros académicos desde mediados de la niñez hasta la graduación escolar. No obstante, tras controlar diferencias sociales y familiares, se redujo el poder de las asociaciones; desprendiéndose que la leche materna no fue el único factor que afectó la capacidad cognitiva y el rendimiento académico. Sin embargo, se observaron pequeñas pero consistentes tendencias a una asociación entre una mayor duración de la lactancia materna y las puntuaciones del coeficiente intelectual más altas, incluso con posterioridad a realizar un ajuste estadístico, los niños y niñas que recibieron leche materna durante ≥ 8 meses obtuvieron puntuaciones más altas en las pruebas, en comparación con los lactantes no amamantados.
- 6) Al año de edad, las puntuaciones medias para el desarrollo motor de Gross fueron 47,37 para los lactantes amamantados en forma exclusiva, en comparación con 30,68 correspondiente a los lactantes amamantados en forma no exclusiva. Además, 30 lactantes amamantados en forma exclusiva habían fallado en la evaluación de desarrollo motor de Gross, en comparación con 61 de los lactantes en el grupo de lactantes amamantados en forma no exclusiva ($p < 0,05$).

2.2.3. Mejoramiento del lazo afectivo madre - hijo. El cuerpo de una mujer que está lactando produce oxitocina, conocida también como "la molécula del amor", ya que despierta en la madre una sensación de bienestar y sentimientos de protección hacia el hijo.

Otra hormona que producen las madres que lactan es la prolactina, que le ayuda a estar más tranquila y relajada. Una madre que amamanta a su hijo recibe muchas recompensas a cambio de un esfuerzo relativamente pequeño.

2.2.4. Mejoramiento de la economía en el hogar. La comodidad, la economía de tiempo y recursos también son aspectos a favor de la lactancia. Nada que comprar, nada que esterilizar, nada que calentar. En cualquier lugar y a cualquier hora la madre puede alimentar a su hijo. Se estima que los padres de un niño alimentado con leche artificial gastan alrededor del 35 por ciento de los ingresos mensuales en la compra de fórmulas. Esto, sin tomar en cuenta el costo de los biberones, tetinas, gas o electricidad.

2.2.5. Mejoramiento del medio ambiente. Al reducir la generación de basura derivada de la compra de biberones, tetinas, gas o electricidad.

El elevar a rango constitucional creará un entorno jurídico propicio para que las madres, las familias y otros dispensadores de atención adopten en cualquier circunstancia decisiones fundamentales acerca de las prácticas óptimas de alimentación del lactante y del niño pequeño y puedan ponerlas en práctica.

Por lo anterior, esta reforma tiene como objetivo elevar a rango Constitucional el derecho a la lactancia materna para el efecto de:



- 1) Crear un marco jurídico adecuado para la aplicación de políticas integrales de alimentación y nutrición;
- 2) Establecer las bases para la generación de mecanismos eficaces de gobernanza intersectorial para la ejecución de las políticas de nutrición en el plano local y en Alcaldías que contribuyan a la integración de las políticas de los distintos sectores;
- 3) Generar planes de nutrición y atención de niñas y niños todas las intervenciones sanitarias eficaces que tengan efectos en la nutrición;
- 4) Obligar a la elaboración de políticas y programas fuera del sector de la salud que reconozcan e incluyan la nutrición;
- 5) Proporcionar recursos humanos y económicos suficientes para la aplicación de las intervenciones nutricionales;
- 6) Establecer las bases para efectuar un seguimiento y una evaluación de la aplicación de las políticas y programas.

Por otra parte, establecer directrices para generar planes operativos y programas de trabajo con metas, objetivos, plazos y resultados claramente definidos, donde se especifiquen las funciones y responsabilidades de las distintas partes, las necesidades en materia de personal y medios de acción y generar los mecanismos para evaluar el proceso y sus resultados.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En nuestro país, aún y cuando la lactancia materna concede demasiados beneficios por encima del consumo de alguna fórmula o sustituto de la leche materna, lo cierto es que, en términos porcentuales, dicho consumo sigue siendo mínimo. De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública, la prevalencia de lactancia materna exclusiva en México (28.8%) se encuentra por debajo de países como Perú (66.4%), Bolivia (58.3%), Guatemala (53.2%) y El Salvador (46.7%).³

Dicha problemática es el resultado de diversas barreras a las que se enfrentan las mujeres diariamente para llevar a cabo una lactancia materna óptima, esto es, contrario a países desarrollados como Estados Unidos o el Reino Unido donde el porcentaje de mujeres que amamantan va en ascenso, en México la tendencia es opuesta, debido a diversos factores, los cuales se abordan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa⁴:

INDIVIDUALES	ENTORNO	ASOCIADOS CON LOS SERVICIOS DE SALUD
<input checked="" type="checkbox"/> Falta de información en torno a la lactancia materna y de diversos factores, como la duración de esta.	<input checked="" type="checkbox"/> Falta de espacios adecuados para el amamantamiento o extracción de la leche materna.	<input checked="" type="checkbox"/> Falta de información y capacitación por parte de los servicios de salud, sobre las ventajas y beneficios que otorga la lactancia materna.
<input checked="" type="checkbox"/> No tener antecedentes de haber amamantado.	<input checked="" type="checkbox"/> No contar con el apoyo de una pareja, la familia, empresa o lugar	<input checked="" type="checkbox"/> Mínima o nula promoción e información sobre los grupos de

³ M. En C. Luz Dinorah González, CInyS, Instituto Nacional de Salud Pública. 06 de agosto de 2020. Disponible para su consulta en: https://www.insp.mx/resources/images/stories/2020/docs/situacion_%20actual_de_la_lactancia_materna_en-mexico.pdf

⁴ http://www.cobaev.edu.mx/unidaddegenero/descargas/guia_lactancia_materna.pdf - Guía práctica, Lactancia materna en el lugar de trabajo para empresas e instituciones medianas y grandes.



	de trabajo, amigos o amigas y compañeras o compañeros de trabajo.	apoyo con los que cuentan los hospitales y las unidades de atención primaria.
<input checked="" type="checkbox"/> Salud emocional de la madre.	<input checked="" type="checkbox"/> La dificultad de amamantar en espacios públicos como el centro comercial, el transporte público, mercados, parques, etc.	<input checked="" type="checkbox"/> Inicio tardío de la lactancia materna.
<input checked="" type="checkbox"/> Creencias y percepciones que se transmiten de generación en generación o como consejos de familiares en torno a la lactancia materna.	<input checked="" type="checkbox"/> El prejuicio social y cultural de amamantar en público, ya que se le confiere a la lactancia materna una connotación negativa o vulgar.	<input checked="" type="checkbox"/> Falta de apego inmediato y alojamiento conjunto en hospitales.
	<input checked="" type="checkbox"/> Falta de políticas eficaces que respalden la lactancia materna o la vigilancia de su aplicación.	<input checked="" type="checkbox"/> Falta de seguimiento de la lactancia materna y de oportunidades en donde se permita resolver dudas y observar su impacto.
		<input checked="" type="checkbox"/> Falta de control prenatal y post natal

Los factores previamente enunciados, junto con la falta de equidad entre hombres y mujeres y una marcada discriminación a personas embarazadas, lactando o que tienen hijas o hijos, permiten mantener los prejuicios culturales y sociales en torno a la lactancia materna, los cuales constituyen una barrera importante para el ejercicio de este derecho de las niñas, niños y las madres.

En nuestro país, el amamantamiento está sujeto a prejuicios sociales y culturales, ya que comúnmente es sexualizado y, en algunas ocasiones, existen hombres que lo toman como una incitación o provocación, dejando de lado que la lactancia materna constituye un proceso natural, mediante el cual la madre únicamente está alimentando al niño o niña lactante. Son justamente estos casos o situaciones las que inhiben a las mujeres para que den una lactancia materna exclusiva, aunado al temor que provoca el riesgo de ser descalificadas o consideradas personas maleducadas.

Lo anterior, es una cuestión tan latente en nuestro país que incluso en 2016, la Asamblea Legislativa de la ahora Ciudad de México aprobó una reforma a la Ley de Cultura Cívica, a fin de establecer una sanción de hasta 36 horas de arresto a quien condicione, insulte o intimide a una mujer lactante en vías y espacios públicos.

En ese contexto, resulta necesario elevar a rango constitucional la lactancia materna, a fin de que se le permita a la mujer decidir cuándo, dónde, a qué hora y en qué momento dar leche materna a su hijo o hija; contar con información completa y condiciones adecuadas que permitan poner en práctica su derecho a decidir. En suma, para proveer su protección, apoyo, concientización y promoción, con ello, garantizar la alimentación adecuada, la salud, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes y las madres.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

El objetivo de esta iniciativa es robustecer nuestro bloque de constitucionalidad en materia de derechos de la niñez y de la mujer, en consonancia con los estándares internacionales sobre derechos humanos en materia de lactancia materna, a fin de integrar este derecho en nuestra norma primigenia de la Ciudad de México.



Así, al elevar este derecho a rango constitucional, se dará la pauta para la modificación de leyes secundarias, a fin de generar las garantías para la protección, apoyo, concientización, sensibilización y promoción de la lactancia materna, quedando blindado este derecho para efectos judiciales y administrativos.

En ese contexto, la inserción en el marco constitucional de la Ciudad de México del derecho a la Lactancia Materna, conlleva una definición y características centrales del mismo, lo que será determinante en la generación de programas y acciones de gobierno respecto de la lactancia materna, como una maquinaria compleja que requiere del buen diseño, funcionamiento y coordinación de un sistema de engranajes intersectoriales que interaccionen siempre de conformidad con las directrices que determine nuestra Constitución local. Dentro de los lineamientos para definir este derecho se proponen los siguientes:

- 1) **Naturaleza bidireccional del derecho.** Se propone definir que este derecho tiene un carácter bidireccional, es decir incluye un derecho de la niñez ya que constituye el medio más idóneo para asegurarle una adecuada nutrición y favorecer su crecimiento y desarrollo físico, cognitivo y emocional, previniendo enfermedades, así como su adecuado desarrollo; asimismo, un derecho de las madres a decidir sobre su propio cuerpo, la libre autodeterminación de su persona, además de que su ejercicio conlleva beneficios a su salud.
- 2) **Corresponsabilidad.** Se propone determinar constitucionalmente que este derecho es una corresponsabilidad donde intervienen diversos actores:
 - a) Madres, padres, tutores, cuidadores o quienes ejerzan la patria potestad, como el centro de las relaciones derivadas de la lactancia materna.
 - b) El sector público, como entes que desarrollarán los mecanismos administrativos, legislativos y judiciales a fin de proteger, apoyar, concientizar, sensibilizar y promocionar la lactancia materna.
 - c) Sector social, este constituye un sector como el empresarial y las organizaciones civiles que juegan y deben jugar un papel preponderante como coadyuvantes en el proceso de proteger, apoyar, concientizar, sensibilizar y promocionar la lactancia materna.

Esta reforma servirá como base para el desarrollo de la legislación secundaria, para determinar las responsabilidades que cada actor deberá asumir.

- 3) **Priorización de recursos.** Elevar a rango constitucional el derecho a la lactancia también es crucial para poder contar con los recursos financieros para la implementación de los programas efectivos de apoyo a la lactancia materna.



El éxito de la aplicación de la estrategia para el desarrollo de la lactancia se basa, ante todo, en el logro de un compromiso político al más alto nivel y en el allegamiento de los recursos humanos y financieros indispensables.

- 4) **Desarrollo científico.** La reforma será la guía para la adopción de medidas que se basen en las pruebas científicas acumuladas sobre la importancia de la lactancia materna en los primeros meses y años de vida tienen para el crecimiento y el desarrollo de los niños.

Así mismo deberá promover el desarrollo científico y tecnológico para descubrimientos y otros adelantos, al tiempo que se fomentará el desarrollo de nuevas investigaciones clínicas y poblacionales para el estudio que tiene la lactancia materna en el desarrollo de niñas, niños y sus madres.

- 5) **Evaluación y seguimiento.** El marco constitucional pretende generar la legislación secundaria los mecanismos para la definición de metas y objetivos adecuados, un calendario para su logro, y la generación de indicadores de resultados cuantificables que permitan una vigilancia y una evaluación precisas de las medidas adoptadas y una respuesta rápida a las necesidades identificadas.

Dichos indicadores tendrán como objetivo para hacer comparaciones a nivel local así como para describir las tendencias en el tiempo, para identificar las poblaciones en riesgo y las intervenciones destinadas a ellas, así como tomar decisiones con relación a las políticas de asignación de recurso para monitorear el progreso en el logro de metas y para evaluar el impacto de las intervenciones.

Por otra parte, esta iniciativa propone la obligación de establecer un órgano colegiado que genere los mecanismos de coordinación interinstitucional, generación de información, datos estadísticos e indicadores de gestión para formalizar un diagnóstico de la lactancia materna en la Ciudad de México y en consecuencia un programa de acción con objetivos, metas y plazos para su cumplimiento.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

a. FUNDAMENTO LEGAL

La presente iniciativa se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 29, apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b) de la constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, 5, fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. Los cuales establecen la facultad de las y los diputados de ingresar iniciativas de leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso, las cuales deben cumplir con la fundamentación y motivación que dicha normativa exige.

b. RAZONAMIENTOS SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD DE LA INICIATIVA.



La nutrición es un componente fundamental y universalmente reconocido del derecho de los niños al disfrute del más alto nivel posible de salud, tal como se declara en la Convención sobre los Derechos del Niño, así en su artículo 27 que establece el derecho con un dote de bidireccionalidad, por un lado de los niños a recibir una nutrición adecuada y a acceder a alimentos inocuos y nutritivos, y ambos son esenciales para satisfacer el derecho al más alto nivel posible de salud; por otro lado el derecho de las mujeres, a una nutrición adecuada, a decidir el modo de alimentar a sus hijos, a disponer de información completa y unas condiciones adecuadas que les permitan poner en práctica sus decisiones, como lo refiere el numeral en los siguientes términos:

“...

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Los niños tienen derecho a recibir una nutrición adecuada y a acceder a alimentos inocuos y nutritivos, y ambos son esenciales para satisfacer el derecho al más alto nivel posible de salud. Las mujeres, por su parte, tienen derecho a una nutrición adecuada, a decidir el modo de alimentar a sus hijos, a disponer de información completa y unas condiciones adecuadas que les permitan poner en práctica sus decisiones. En muchos entornos, estos derechos aún no se han hecho efectivos.

“...”

Por otra parte dicha Convención en su artículo 24⁵ establece la obligación de los estados parte para reducir la mortalidad infantil y en la niñez; combatir las enfermedades y la malnutrición mediante,

⁵ Artículo 24 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

...

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;



suministro de alimentos nutritivos adecuados; asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres así como asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos.

Como se desprende del numeral referido, este instrumento internacional define de forma precisa a la lactancia materna como un elemento que aporta ventajas en el desarrollo del sector infantil y la niñez.

En el año 1981 la Asamblea Mundial de la Salud aprobó el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, cuyo objetivo principal es proporcionar a los lactantes una nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural y asegurando el uso correcto de sucedáneos de la leche materna, cuando éstos sean necesarios, sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución. Lo anterior como directrices de requisitos mínimos para proteger y fomentar la alimentación adecuada del lactante y del niño pequeño, así como frenar la comercialización agresiva e indebida de sustitutos de la leche materna.

El 1 de agosto de 1990, en Florencia, Italia fue aprobada la *DECLARACION DE INNOCENTI*, Sobre la Protección, Promoción y Apoyo de la Lactancia Materna, derivada de la reunión de la Organización Mundial de la Salud y la UNICEF, dicha declaración establece como metas operacionales para el año 1995, fecha para la cual los estados deberían:

- 1) Designado un coordinador nacional de lactancia materna de jerarquía apropiada y establecido un Comité Nacional Multisectorial de lactancia materna compuesto por representantes de departamentos relevantes del gobierno, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de profesionales de la salud.
- 2) Aprobado legislación imaginativa protegiendo los derechos a la lactancia materna de las madres trabajadoras y establecido los medios para su aplicación.

Por otra parte el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el vigésimo período de sesiones Ginebra, celebrada el día 26 de abril a 14 de mayo de 1999 emitió la Observación General 12, sobre *El derecho a una alimentación adecuada*, en el que determina como necesidades alimentarias al régimen de alimentación en conjunto aporta una combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital y que será preciso adoptar medidas para mantener, adaptar o fortalecer la diversidad del régimen y las pautas de alimentación y consumo adecuadas, incluida la lactancia materna.

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;



Por otra parte el Comité de los Derechos del Niño, de Organización de las Naciones Unidas emitió la Observación general N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24), establece que a lactancia natural exclusiva debe protegerse y promoverse durante los 6 primeros meses de vida y, en combinación con alimentación complementaria, debe proseguir, preferentemente hasta los 2 años de edad, de ser viable, asimismo que los estados deberán:

- 1) Incorporar en su derecho interno, aplicar y hacer cumplir normas acordadas internacionalmente en el ámbito del derecho del niño a la salud, entre ellas el Código Internacional para la Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.
- 2) Promover el apoyo a las madres en las comunidades y el lugar de trabajo en el contexto del embarazo y la lactancia natural y establecerse servicios de guardería viables y asequibles.
- 3) Priorizar la iniciativa "Hospitales amigos del niño", que protege, promueve y respalda la presencia del bebé en el cuarto de la madre y la lactancia natural.

En lo que respecta al orden nacional, es de señalar que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º el derecho de las niñas y niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación y salud. Por otra parte, este numeral establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

En este contexto nuestro Poder Judicial de la Federación establece la trascendencia del derecho humano a la alimentación y su relación con el derecho a la lactancia, señalando que todas las autoridades tienen la obligación de velar porque la protección de los derechos de aquéllos se realice mediante medidas reforzadas o agravadas, como lo señala la siguiente tesis:

"Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2018944

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Común

Tesis: I.18o.A.12 CS (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, página 2448

Tipo: Aislada

DERECHO A LA LACTANCIA. LOS JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE EL ACTO RECLAMADO LO INVOLUCRE, DEBEN RESOLVERSE EN FORMA PRIORITARIA, ATENTO AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. Conforme a los diversos instrumentos internacionales existentes en favor de los menores, y a los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 18 y 40 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todas las autoridades tienen la obligación de velar porque la protección de los derechos de aquéllos se realice mediante medidas reforzadas o agravadas y, en esa medida, los órganos del Poder Judicial de la Federación, en todos los asuntos y decisiones que atañen a niños, niñas y adolescentes, deben asegurarse que éstos obtengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo y la satisfacción de sus necesidades básicas, como son la alimentación, vivienda, salud física y emocional. En consecuencia, cuando en un juicio de amparo el acto reclamado involucra el derecho a la lactancia, los operadores jurídicos



deben tomar en cuenta que la naturaleza de esa prestación es inherente al diverso derecho humano a la alimentación, y ello les obliga a resolver lo conducente en forma prioritaria, atento al principio del interés superior de la niñez, pues cualquier dilación puede hacer nugatorios los derechos de los menores y el acceso a un recurso efectivo.

DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Conflicto competencial 7/2018. Suscitado entre el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo, ambos en la Ciudad de México. 18 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Cruz Razo. Secretaria: Elizabeth Trejo Galán.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de enero de 2019 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

Po otra parte los artículos 123, apartado B, fracción XI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establecen el derecho a la lactancia materna desde el ámbito laboral señalando el Poder Judicial Federal que el derecho a la lactancia materna derivar del derecho humano a la maternidad, donde radica la importancia de proteger a las madres trabajadoras para que puedan hacer efectivos sus derechos laborales, libres de violencia laboral y de discriminación, como se señala en la siguiente tesis:

"Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2023105

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Constitucional, Laboral

Tesis: I. 16o.T.72 L (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Mayo de 2021, Tomo III, página 2457

Tipo: Aislada

DERECHO HUMANO A LA MATERNIDAD EN EL ÁMBITO LABORAL. AL DERIVAR DE ÉSTE EL DERECHO FUNDAMENTAL AL EJERCICIO Y GOCE DEL ESTADO DE LACTANCIA, EL DESPIDO DE LAS TRABAJADORAS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO EN ESTE PERIODO IMPLICA UNA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO Y VIOLENCIA LABORAL QUE LAS COLOCA EN ESTADO DE VULNERABILIDAD. Hechos: Una trabajadora de confianza perteneciente al servicio profesional de carrera de la administración pública federal se dijo despedida injustificadamente en el periodo de lactancia; argumentó discriminación por razón de género y demandó el pago de la indemnización constitucional, prima de antigüedad y salarios caídos (entre otras prestaciones). El empleador se excepcionó en el juicio en el sentido de que la actora había renunciado y presentó el escrito relativo. Dicho asunto fue analizado por la autoridad responsable sin perspectiva de género y tuvo por acreditada la renuncia de la trabajadora, quien promovió amparo directo contra esa resolución.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que al derivar el derecho fundamental al ejercicio y goce del estado de lactancia del derecho humano a la maternidad en el ámbito laboral, el despido de las trabajadoras de confianza al servicio del Estado en ese periodo, implica una discriminación por razón de género y una violencia laboral que las coloca en estado de vulnerabilidad.

Justificación: Lo anterior es así, porque el derecho humano de la maternidad, tutelado en el segundo párrafo del artículo 4o. constitucional, se basa en el respeto a la libre autodeterminación de la persona; en el caso de las trabajadoras, éstas pueden elegir y llevar a cabo el proyecto de vida que decidan en cuanto a esa "maternidad" y, para ello, deben ser respetadas en su dignidad. Asimismo, de aquél deriva el derecho fundamental al ejercicio y goce del estado de lactancia materna, previsto en los artículos 123, apartado B, fracción XI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, lo cual se relaciona con la salud de la madre y del hijo, constituyendo una cuestión de seguridad social; de ahí la importancia de proteger a las madres



trabajadoras para que puedan hacer efectivos sus derechos laborales, libres de violencia laboral y de discriminación.

DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 138/2020. 30 de octubre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Vega Tapia. Secretario: Rafael Carlos Quesada García.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de mayo de 2021 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

En otro orden de ideas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece en relación con la lactancia materna las siguientes obligaciones de los órganos de gobierno:

- 1) Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna, materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años.
- 2) Garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad.
- 3) Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna.

Como se deriva del marco normativo internacional y derivado del contenido de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la presente reforma no contraviene su contenido, por el contrario de conformidad con el artículo 1 Constitucional, establece una armonía con nuestro bloque de constitucionalidad en materia de derechos de la niñez al establecer una normatividad que tiene a conseguir el marco de progresividad de los derechos humanos de la niñez.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL NUMERAL 1, APARTADO C DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR. Constitución Política de la Ciudad de México.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

8.1. Cuadro comparativo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
ARTICULADO ORIGINAL	REFORMA
... Artículo 9 Ciudad solidaria	... Artículo 9 Ciudad solidaria
... C. Derecho a la alimentación y a la nutrición	... C. Derecho a la alimentación y a la nutrición



1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

2. Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

...

1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

1 Bis. La lactancia materna es un derecho bidireccional, por un lado de la niñez ya que constituye el medio más idóneo para asegurarle una adecuada nutrición y favorecer su crecimiento y desarrollo físico, cognitivo y emocional, previniendo enfermedades; asimismo, un derecho de las madres a decidir sobre su propio cuerpo, la libre autodeterminación de su persona, a disponer de información completa y unas condiciones adecuadas que les permitan poner en práctica sus decisiones, además de que su ejercicio conlleva beneficios a su salud.

1 Ter. En el ejercicio de este derecho debe existir una corresponsabilidad de madres, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad y en el cual los sectores público, privado y social tienen la obligación de proveer su protección, apoyo, concientización y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, la salud, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes y de las propias madres.

2. Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

...

8.2. Artulado propuesto.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL NUMERAL 1, APARTADO C DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA.

ÚNICO. - Se reforma y adiciona el numeral 1, apartado C, del artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 9 Ciudad solidaria

C. (...)



1. (...)

1 Bis. La lactancia materna es un derecho bidireccional, por un lado de la niñez ya que constituye el medio más idóneo para asegurarle una adecuada nutrición y favorecer su crecimiento y desarrollo físico, cognitivo y emocional, previniendo enfermedades; asimismo, un derecho de las madres a decidir sobre su propio cuerpo, la libre autodeterminación de su persona, a disponer de información completa y unas condiciones adecuadas que les permitan poner en práctica sus decisiones, además de que su ejercicio conlleva beneficios a su salud.

1 Ter. En el ejercicio de este derecho debe existir una corresponsabilidad de madres, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad y en el cual los sectores público, privado y social tienen la obligación de proveer su protección, apoyo, concientización y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, la salud, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes y de las propias madres.

2. (...)

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El Congreso de la Ciudad de México deberá expedir, en un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de entrada en vigor de la presente reforma, los ordenamientos legales que garanticen:

- A) Los mecanismos para la protección, apoyo, concientización y promoción de la lactancia materna.
- B) Determine la forma de intervención y corresponsabilidad los sectores público, privado y social en la protección, apoyo, concientización y promoción de la lactancia materna.
- C) Incentive el desarrollo de pruebas científicas sobre los efectos de la lactancia en los primeros meses y años de vida de las niñas y niños de esta Ciudad de México, el crecimiento y el desarrollo de los niños y su relación con las enfermedades que puedan desarrollar en su vida adulta.

Por otra parte, la relación entre lactancia materna y el desarrollo cognitivo, así como su influencia en el desarrollo escolar y profesional y su inercia con la movilidad social en esta capital.

- D) Un marco normativo que propicie que las madres, familias y otros actores de atención adopten en cualquier circunstancia decisiones fundamentales acerca de las prácticas óptimas de alimentación del lactante y del niño pequeño y puedan ponerlas en práctica.
- E) Establezcan mecanismos para la generación de un diagnóstico sobre la lactancia materna en la Ciudad de México y con él, la definición de metas y objetivos adecuados, un calendario para su



logro, así como la generación de indicadores de resultados cuantificables que permitan una vigilancia y una evaluación precisas de las medidas adoptadas y una respuesta rápida a las necesidades identificadas.

Asimismo, se establezca la creación de un Comité multisectorial de lactancia materna para la Ciudad de México, que coordine la programación de un plan para la protección, apoyo, concientización y promoción de la lactancia materna en la ciudad de México y evalúe los avances.

- F) Priorice los recursos financieros para el desarrollo de mecanismos para protección, apoyo, concientización y promoción de la lactancia materna, así como los mecanismos de coordinación entre los entes de gobierno para garantizar la correcta promoción de recursos humanos y financieros indispensables en materia de lactancia materna.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a 23 de septiembre de 2021.

Polimnia Romana Sierra Balcena

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA
Integrante del Partido de la Revolución Democrática

Grupo Parlamentario PT

Esther Silva Sánchez
Barrios

Elisabeth Matus
Asociación
Parlamentaria
Mujeres Democráticas

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



ANEXO I

APARTADO DE LECTURA FÁCIL PARA LA CIUDADANÍA

La diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena es sensible ante los problemas que afectan a nuestras niñas y niños, como la malnutrición, sobrepeso, diabetes, bajo rendimiento escolar, dentro de otros. Muchos de estos problemas se deben a que los menores no son alimentados adecuadamente.

Diversas organizaciones internacionales y la comunidad científica han corroborado los beneficios de la leche materna para la salud de las niñas y niños, así como de las madres, por lo que es indispensable reforzar esfuerzos para incrementar el número y el tiempo en que nuestras niñas y niños amamanten. Por lo que se hace necesario que, tanto los padres o responsables de las niñas y niños, las empresas y el gobierno coordinen sus esfuerzos y recursos que las madres puedan dar pecho a sus hijos en las mejores condiciones y de forma segura.

Por otra parte, es necesarios que las autoridades generen investigación sobre los efectos de la lactancia en las niñas y niños de esta capital, para que actúen o modifiquen sus acciones en beneficio de las niñas y niños respaldados con estudios y datos que comiencen a generar.

Así es que, al establecer el derecho a la lactancia en nuestra la Constitución de la Ciudad de México, obligará a las autoridades a destinar mayores recursos para apoyar a la lactancia materna, a que se coordinen y realice un plan de acciones de gobierno con objetivos y metas específicas y que los resultados puedan ser evaluados para beneficio de nuestras niñas y niños.